

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo para el pago de sumas de dinero Banco de Bogotá S.A. vs. Inrale S.A. y O. Radicación No. 2019-00307-00

En la demanda que dio origen a la presente ejecución, la entidad demandante solicitó ordenar a los demandados Inrale S.A., Invero S.A., Inrale Pri S.A.S., Ana Maria Ramírez Ordoñez, Prada Rojas Ingenieros Ltda., Fernando Prada Monsalve, Carlos Felipe Ramírez Ordoñez y Henry Ramírez León, el pago de las sumas de dinero referidas los pagarés y en los contratos de leasing aducidos como títulos ejecutivos, más los intereses de mora respectivos (folios 27 a 142 C. 1).

Librado el mandamiento de pago (folios 159 a 167 C. 1), de la demanda se ordenó dar traslado a los demandados para que, luego de notificarse del aludido proveído, formularan las excepciones de mérito que estimaran pertinentes.

Los demandados, quienes fueron notificados personalmente (Prada Rojas Ingenieros Ltda. e Inrale S.A.), por aviso (Invero S.A., Inrale Pri S.A.S., Ana Maria Ramírez Ordoñez, Fernando Prada Monsalve y Henry Ramírez León) y mediante la comunicación de que trata el Decreto 806 de 2020 (Carlos Felipe Ramírez Ordoñez) no propusieron excepciones, por manera que se hallan configuradas las exigencias contempladas en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso para ordenar, tal y como lo prevé la norma en cita, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, liquidar el crédito y condenar en costas a los ejecutados.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución promovida por el Banco de Bogotá S.A. en contra de Inrale S.A., Invero S.A., Inrale Pri S.A.S., Ana Maria Ramírez Ordoñez, Prada Rojas Ingenieros Ltda., Fernando Prada Monsalve, Carlos Felipe Ramírez Ordoñez y Henry Ramírez León, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.-CONDENAR al pago de las costas a los demandados. Tásense e inclúyase en su liquidación la suma de \$20.000.000,00, por concepto de agencias en derecho.

CUARTO.-ORDENAR la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, para que, en atención a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-11032 de 2018, asuman el conocimiento del asunto, una vez cobre

ejecutoria el auto que apruebe la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d9a7d01e471dd7c18840e5f348e0004d37cbe5a9898c6b229ba09b5deb3aafcb

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**